



Recurso de apelación interpuesto por  
el señor Juan Carlos Ortega Pareja  
contra la Resolución de Gerencia  
N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 663 -2018-SUCAMEC

Lima, 05 JUN. 2018

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 24 de abril de 2018 por el señor Juan Carlos Ortega Pareja, contra la Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, el Memorando N° 01397-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00306-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de junio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad defensa personal presentada por el señor Juan Carlos Ortega Pareja (en adelante, el administrado); asimismo, dispuso cancelar la Licencia de posesión y uso N° 381457, ordenó el internamiento definitivo del arma de fuego N° A800455, encomendó el cambio de la situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo, y encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, mediante Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, la GAMAC resolvió desestimar el recurso de reconsideración por ser extemporáneo y dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que solicitó la renovación de su licencia de uso de armas de fuego y la GAMAC le negó dicha renovación, motivo por el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC;

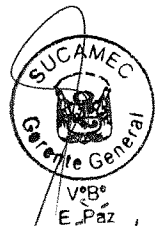
Que, por medio del Memorando N° 01397-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 24 de abril de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el día 25 de setiembre de 2017, mediante Cédula de Notificación N° 38216; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución gerencial, el administrado tenía plazo para interponer recurso administrativo respectivo hasta el día 16 de octubre de 2017;

Que, cabe precisar que la notificación se efectuó en virtud a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, que dispone: *“La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”*. En tal sentido, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que en la Cédula de Notificación



J. DULANTO



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui

N° 38216 se colocó la dirección domiciliaria "Av. Corregidores N° 721, La Molina, Lima", la misma que el administrado consignó en su solicitud de fecha 22 de agosto de 2017 (Expediente N° 201700352482);

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: **"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**;

Que, en el presente caso, el administrado fue debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 38216, en la cual se consigna los documentos notificados "Resolución N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC e Informe N° 2762-2017-SUCAMEC-GAMAC", la fecha y hora en que fue efectuada la notificación "25 de setiembre de 2017, a las 12:20 horas". Asimismo, la persona con quien se entendió la diligencia de notificación consignó en la citada cédula de notificación su nombre "Leguía Vargas" y firma, así como la relación con el administrado; por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 25 de setiembre de 2017, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; a su vez, el numeral 216.1 del artículo 216 establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2 dispone que **el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**;

Que, en cuanto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, siendo éste de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso que el plazo que tenía el impugnante para cuestionar la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC venció el 16 de octubre de 2017, y siendo que interpuso su recurso de reconsideración el 24 de enero de 2018, correspondía que la GAMAC declare su improcedencia por extemporáneo;

Que, conforme al numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el tratadista MORÓN URBINA precisa que. **"...por seguridad jurídica[,] los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación..."**;

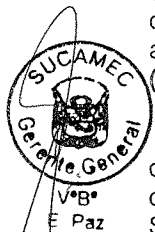
Que, al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC se constituyó como "acto firme" al no haber interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de Ley, en aplicación del artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

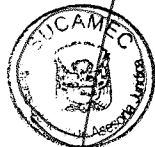
Que, en tal sentido, se considera que el impugnante al presentar su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, aun cuando este último recurso se hubiera interpuesto dentro del plazo y conforme a las formalidades establecidas en la Ley; por lo que correspondería declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC, que declaró "desestimado por extemporáneo" el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3581-2017-SUCAMEC-GAMAC;



J. DULANTO



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00306-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:


**Artículo 1.- Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Ortega Pareja, contra la Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 478-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al señor Juan Carlos Ortega Pareja; así como el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 38216, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
E Paz



V°B°  
C Verástegui